

**LA PROPIEDAD INTELECTUAL FRENTE AL MERCADO GLOBAL EN
LATINOAMERICA**

**EUDES FUENTES MELÉNDEZ
CARLOS EDUARDO ROMERO ESCUDERO**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARTAGENA DE INDIAS**

2003

**LA PROPIEDAD INTELECTUAL FRENTE AL MERCADO GLOBAL EN
LATINOAMERICA**

EUDES FUENTES MELÉNDEZ

CARLOS EDUARDO ROMERO ESCUDERO

**Monografía presentada como
requisito para optar el título de
economista y contador público,
respectivamente.**

Director

RAÚL ACOSTA MEZA

Economista

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

CARTAGENA DE INDIAS

2003

Cartagena, Mayo 9 de 2003

Señores

COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS

Corporación Universitaria tecnológica de Bolívar

Estimados señores:

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el objetivo de informarles que he dirigido el desarrollo de la monografía titulada: "**LA PROPIEDAD INTELECTUAL FRENTE AL MERCADO GLOBAL EN LATINOAMERICA**", a los estudiantes **EUDES FUENTES MELÉNDEZ Y CARLOS EDUARDO ROMERO ESCUDERO**, para optar el título de Economista y Contador Público, respectivamente.

Cordialmente,

RAÚL ACOSTA MEZA

Economista

Cartagena, Mayo 9 del 2003

Señores

COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS
Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar

Estimados señores:

De manera muy atenta y cordial presentamos a ustedes la monografía titulada: **“LA PROPIEDAD INTELECTUAL FRENTE AL MERCADO GLOBAL EN LATINOAMERICA”** como requisito para optar el título de Economista y Contador Público, respectivamente. Esperamos que cumpla con las normas establecidas por la institución.

Cordialmente,

EUDES FUENTES MELÉNDEZ
Código: 9712952

CARLOS E. ROMERO E.
Código: 9814002

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Cartagena, Mayo 9 del 2003

A Dios, por darme la fortaleza necesaria para afrontar esta importante etapa en mi vida y a mis Padres por enseñarme lo que es la constancia y dedicación y darme la maravillosa oportunidad incondicional de estudiar y alcanzar mis sueños.

EUDES FUENTES MELENDEZ

A Dios, por ser mi guía espiritual en tan importante etapa de mi vida, a mis padres por su apoyo incondicional para alcanzar mis metas y a todas esas personas que pacientemente estuvieron a mi lado dándome aliento para lograr mis sueños.

CARLOS ROMERO ESCUDERO

AGRADECIMIENTOS

En este trabajo fueron muchas las personas que de una u otra forma contribuyeron a su realización, a todos les agradecemos la colaboración prestada en importantes momentos, en especial a:

A Raúl Acosta, Economista, director de nuestra monografía y profesor de la Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar, porque fue la persona que nos guió, acompañó y aconsejó en la realización de este trabajo, importante para nuestro conocimiento, por su paciencia, dedicación y esfuerzo, claves para la culminación de este.

A Amaury Jiménez y William Arellano, Economistas, profesores del programa de Economía de la Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar, por su ayuda incondicional a lo largo del desarrollo de nuestra carrera.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1 ANÁLISIS HISTÓRICO DEL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	17
1.1. LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	17
1.1.1. La propiedad industrial	18
1.1.1.1. Las Patentes	18
1.1.1.2. Las Marcas	19
1.1.1.3. Los dibujos o modelos industriales	20
1.1.1.4. Las indicaciones geográficas o de origen	20
1.1.2. El derecho de Autor	21
1.2. LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SU DESARROLLO EN EL MUNDO	23
1.2.1. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883	25
1.2.2. El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886	26
1.2.3. Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas de productos de 1891	28
1.2.4. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade, GATT), de 1947	28
1.2.5. La Convención Universal de copyright (UCC) de 1952	29
1.2.6. Convención de Roma, de 1961	29
1.2.7. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de	

	10
programas transmitidos por satélite, de 1974	30
1.2.8. Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados” (Tratado IPIC), de 1989	30
1.2.9. Organización Mundial del Comercio, (OMC)	31
1.3. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	32
1.3.1 La ONU (organización de las Naciones Unidas)	32
1.3.2. La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)	33
1.3.3. La OIT, la OEA y el SELA	33
1.4 LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA	33
2. REGLAMENTACIONES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL DE AMÉRICA LATINA	44
2.1. CONSTITUCIÓN INTERNA DE ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS	44
2.1.1. Argentina	44
2.1.2. Bolivia	44
2.1.3. Chile	45
2.1.4. Colombia	45
2.1.5. Costa rica	46
2.1.6. Ecuador	46
2.1.7. Nicaragua	46
2.1.8. Panamá	47
2.1.9. Paraguay	47

2.1.10. Perú	47
2.1.11. República Dominicana	48
2.1.12. Uruguay	48
2.1.13. Venezuela	49
2.2. AMÉRICA LATINA Y SUS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES	49
2.2.1. El Mercado Común Centro Americano (MCCA)	49
2.2.2. La Comunidad Andina (CAN)	50
2.2.3. El Grupo de los Tres	52
2.2.4. El MERCOSUR	55
2.2.5. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte	58
2.2.6. El CARICOM.	60
2.2.7. El ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas).	62
2.3. AMÉRICA LATINA Y EL ACUERDO TRIPS.	68
2.3.1. Temas Especiales del Acuerdo Trips.	71
2.3.1.1. Comercio de Mercancías Falsificadas.	72
2.3.1.2. Agotamiento de derechos.	72
2.3.1.3. Prácticas anticompetitivas.	75
2.3.1.4. Contratos de Licencia de Tecnología.	78

3. ESTRATEGIAS DE USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN Y CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS DE AMÉRICA LATINA	82
3.1. LA ECONOMÍA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL	83
3.2. ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y VALOR COMERCIAL	84
3.3. LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS TRANSACCIONES COMERCIALES	85
3.4. LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA NUEVA ECONOMÍA	86
3.5. COMPONENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO ESTRATEGIAS GENERALES AL SERVICIO DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA	87
3.5.1. Las Patentes.	87
3.5.1.1. La importancia de las patentes para los países Latinoamericanos .	89
3.5.2. Las Marcas.	90
3.5.3. Las Indicaciones Geográficas.	92
3.5.4. El Derecho de Autor.	93
3.5.5. Conocimientos Tradicionales.	93
3.6. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO EN LAS EMPRESAS LATINOAMERICANAS	95
3.6.1. Poner a La propiedad intelectual al Servicio del Sector Empresarial	95

3.6.2. Aumentar la Competitividad Mediante la Protección de la Propiedad Intelectual.	97
3.6.3. Administrar eficazmente la propiedad intelectual.	98
3.6.4. Utilización de los Bancos de Datos Mundiales sobre Patentes y Marcas	99
3.7. CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	103

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Convenciones interamericanas sobre propiedad industrial	36
Cuadro 2 .Adhesión a los principales convenios internacionales sobre propiedad intelectual en América Latina y el Caribe	38
Cuadro 3. La propiedad intelectual en los acuerdos de comercio e integración de América Latina y el Caribe	42

INTRODUCCION

Los países latinoamericanos a pesar del esfuerzo de las últimas décadas en cuanto a búsqueda de crecimiento y desarrollo; se encuentran aún muy rezagados con respecto a los países de otros continentes.

Los factores de desarrollo son muchos, en primer lugar, deben satisfacerse las necesidades básicas de nuestros países, comida, ropa, lugar donde vivir y trabajo. Esto implica prestar atención a las necesidades, en gran medida insatisfechas, de los pobres que habitan en nuestro continente.

En segundo lugar, los límites para el desarrollo no son absolutos, sino que vienen impuestos por el nivel tecnológico y de organización social y su impacto sobre los recursos del medio ambiente.

En todo este proceso de búsqueda de desarrollo, que involucra muchos factores distintos, en nuestros países no se ha tenido en cuenta la importancia de la propiedad intelectual como instrumento generador de crecimiento de la sociedad; por los múltiples sectores en los que participa, generando riqueza a los que deciden utilizarla.

Este fue la principal causa que motivó al estudio de este tema, buscando servir de guía a las personas y a las empresas que desearan informarse sobre este.

El presente estudio comprende la historia de la propiedad intelectual en el mundo, así como su surgimiento en América Latina, mostrando las distintas convenciones y acuerdos comerciales que sobre el tema se han desarrollado, a nivel mundial y regional.

Además se presentan una serie de recomendaciones y estrategias que las empresas de los países latinoamericanos deben ejecutar, utilizando a la propiedad intelectual como herramienta de crecimiento y desarrollo.

1. ANÁLISIS HISTÓRICO DEL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual son los derechos que corresponden por ley al autor de una creación desde el momento en que toma una forma, en cualquier tipo de soporte tangible (papel, en el caso de una obra literaria o de una partitura; soporte magnético, en el caso de una grabación informática y similares) o intangible (por ejemplo, ondas hercianas, para las obras de televisión).

La idea para un cuento, la receta culinaria que una familia se transmite de generación en generación, una canción que se silba por la calle, por ejemplo, no son obras protegidas por la ley. Pero una vez son escritas, grabadas o representadas en público, las leyes reguladoras del copyright, los diseños o las patentes reclaman la protección de los derechos de sus autores, como titulares de la propiedad intelectual.¹

¹ Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation.

Eso quiere decir que la propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías, propiedad industrial y el derecho de autor.

1.1.1. La propiedad industrial. Es la propiedad que adquiere el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria; y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que aspira a diferenciar los resultados de sus trabajos de otros similares. Comprende las patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen.

1.1.1.1. Las Patentes. Son conjunto de derechos que la ley concede al inventor, entendiéndose por tal al autor o creador de un objeto o producto que tiene como principal característica la de su novedad, en el sentido de que no ha sido conocido ni puesto en práctica o a prueba en el Estado que expide la patente ni en el extranjero. También se entiende por patente

el documento en sí donde se hace constar por parte del Estado el reconocimiento de tales derechos para su titular. Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años.

1.1.1.2. Las Marcas. Son un signo distintivo que indica que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada. Su origen se remonta a la antigüedad, cuando los artesanos reproducían sus firmas o "marcas" en sus productos utilitarios o artísticos. A lo largo de los años, estas marcas han evolucionado hasta configurar el actual sistema de registro y protección de marcas. El sistema ayuda a los consumidores a identificar y comprar un producto o servicio que, por su carácter y calidad, indicados por su marca única, se adecua a sus necesidades. Las legislaciones de cada país se encargan de determinar qué marcas son admisibles, así se puede hablar de marcas denominativas (palabras o combinaciones de palabras), de marcas gráficas (imágenes, símbolos o figuras), de marcas numéricas (letras, cifras y combinaciones de ambas), entre otras².

² HEFTERT y LITOWITZ. ¿Qué es la Propiedad Intelectual?. 1999

1.1.1.3. Los dibujos o modelos industriales. Son el aspecto ornamental o estético de un artículo. El dibujo o modelo industrial puede consistir en rasgos en tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como los diseños, las líneas o el color. Los dibujos y modelos industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: desde instrumentos técnicos y médicos a relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde electrodomésticos y aparatos eléctricos a vehículos y estructuras arquitectónicas; desde estampados textiles a bienes recreativos. Para estar protegido por la mayoría de las legislaciones nacionales, un dibujo o modelo industrial debe ser no funcional. Esto significa que el carácter de un dibujo o modelo industrial es esencialmente estético y la legislación no protege ninguno de los rasgos técnicos del artículo al que se aplica.³

1.1.1.4. Las indicaciones geográficas o de origen. Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen. Por lo general, una indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades

³ *Ibíd.*

derivadas de su lugar de producción, y están sometidos a factores locales específicos como el clima y el terreno. El hecho de que un signo desempeñe la función de indicación geográfica depende de la legislación nacional y de la percepción que tengan de ese signo los consumidores. Las indicaciones geográficas pueden utilizarse para una amplia gama de productos agrícolas como, por ejemplo, “Toscana” para el aceite de oliva producido en esa región italiana o “Roquefort” para el queso producido en Francia.

1.1.2. El derecho de Autor. Derecho de propiedad que se genera de forma automática por la creación de diversos tipos de obras y que protege los derechos e intereses de los creadores de trabajos literarios, dramáticos, musicales y artísticos, grabaciones musicales, películas, emisiones radiadas o televisadas, programas por cable o satélite y las adaptaciones tipográficas de los libros, folletos, impresos, escritos y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza. También se ha llamado copyright a todo el sistema de comercio de las creaciones intelectuales. El copyright precisa estar registrado. Una vez que un trabajo ha sido creado de una forma tangible —un libro, una pintura, un programa o una grabación de una pieza musical por ejemplo— los creadores o titulares de derechos pueden guardarse para sí mismos (o autorizar a otros) la potestad exclusiva de

copiar, publicar, representar, emitir por radio o televisión, o adaptar su obra.

Esta parte también incluye **los derechos conexos** que se entienden como los derechos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones. A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras⁴.

Según lo anterior es importante tener en cuenta entonces que la propiedad intelectual como tal “abarca una cantidad considerable de temas y renglones económicos muy amplios y que tiene que ver muy de cerca con casi todas las actividades económicas”; “aunque todavía no se entiende bien lo que significa. Para la mayor parte de las personas es un concepto jurídico poco claro y de escasa pertinencia en la vida cotidiana”.⁵

⁴ Ibíd.

⁵ OMPI. Acerca de la Propiedad Intelectual. 2000

1.2. LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU DESARROLLO EN EL MUNDO

En las culturas antiguas, el hombre era consciente de la trascendencia de proteger a los creadores del intelecto como fundamento para estimular la actividad creadora, y para engrandecer la condición humana. Los antiguos griegos, romanos y chinos, consideraban el plagio “deshonroso”, pero aún el concepto como tal, no se manejaba y no se buscaba ir más allá de la simple condena moral.⁶

Pero luego el concepto de propiedad intelectual fue tomando importancia y surgió definitivamente porque las ciudades-estado que tenían industrias locales innovadoras buscaban contar siempre con leyes para fomentar la innovación, regulando el copiado de invenciones, símbolos de identificación y expresiones creativas.

A mediados el siglo XV, en la ciudad de Mainz, (Alemania), Johannes Gutenberg, inventor de la imprenta con tipos móviles había sufrido un pleito de parte de su antiguo socio, el comerciante y prestamista alemán Johann Fust, quien reclamaba el dinero, el tiempo y las ideas que había

⁶ DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Génesis y Evolución del Derecho de Autor. 1995. Pág. 13

aportado en la empresa, por lo que el impresor se vio obligado a ceder su participación en la misma.

Este pleito contribuyó a establecer, tiempo después, el primer sistema de derecho de autor del mundo; y aparte de eso, la creación de la imprenta, ante la posibilidad de transmitir con un menor costo las obras del intelecto, determinó la necesidad de establecer una normativa que protegiera al autor contra las reproducciones no autorizadas de sus obras.

Pero los historiadores consideran que la cuna del sistema de propiedad intelectual fue "El Renacimiento italiano". En el año de 1474 surgió una ley en la hermosa ciudad-estado de Venecia, la cual a finales del siglo XV, era la principal potencia marítima del mundo. Esta ley constituye el primer intento sistemático de proteger las invenciones mediante una especie de patente, que otorgaba derechos exclusivos por primera vez.

En 1710, en Inglaterra se expidió el estatuto de la reina Ana, el cual inició el desarrollo de verdaderas legislaciones que garantizaran la protección de las creaciones del intelecto, posteriormente países como Estados Unidos (1740), Dinamarca (1741), Francia (1777), los Estados germánicos (1789), entre otros, promulgaron estatutos que consagraban derechos de autor.⁷

⁷ Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation

Los avances realizados en la manufactura y las máquinas a finales del siglo XIX contribuyeron a originar un movimiento de industrialización en gran escala al que vinieron a sumarse fenómenos como el auge urbano, la expansión de las redes ferroviarias, la inversión de capital y el aumento de las transacciones comerciales transoceánicas. Los nuevos ideales del industrialismo, la consolidación de los gobiernos centrales y el auge del nacionalismo indujeron a muchos países a establecer las primeras leyes de propiedad intelectual.

Empezó también a arraigarse el sistema internacional de propiedad intelectual con la elaboración de tratados fundamentales, a saber: (Hay que tener en cuenta que los siguientes convenios han sido completados, revisados y enmendados en múltiples ocasiones, así como ratificados, por casi todos los países del mundo buscando cambios que sean acordes a las alturas de los tiempos y a los nuevos retos que surjan en el mundo, pero ante todo conservan la esencia para la que fueron creados).

1.2.1. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883. Este fue un hecho histórico por que dejó claro que la propiedad intelectual tiene por cimientos el reconocimiento y la retribución de la titularidad de las invenciones y obras creativas como estímulo de la

actividad inventiva y creativa que promueve a su vez el desarrollo económico. Además

- Fue el primer intento de Unión universal para la protección de la propiedad industrial. Haciendo que cada uno de los países de esa Unión gozasen en todos los demás países de la Unión, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas concedieran a sus nacionales.
- Definió el objeto de la propiedad industrial, (patentes, marcas, nombres comerciales, etc.), pero no solo centrándose en la industria y el comercio propiamente dicho, si no que amplió el concepto a industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.
- Marco el inicio del largo camino en cuanto a la represión de la competencia desleal y las indicaciones falsas, señalando recursos legales y otorgando derechos a proceder judicialmente; así como el manejo de diferencias legales entre los países de esta unión.

1.2.2. El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. Que en su artículo nueve contempla que "los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del

derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma". otros puntos importantes para destacar. La protección de derechos de autor no se concede a ninguna idea, procedimiento, proceso, sistema, método de operación, concepto, principio o descubrimiento, independientemente de la forma en que esté descrito, explicado o materializado. Más bien, los derechos de autor imparten una protección que se limita a la expresión particular de un autor sobre una idea, proceso, concepto o algo similar, en un medio tangible.

- Determinó que la protección de derechos de autor subsiste en forma automática en todas las obras de autores desde el momento de su creación. Si se trata de una persona, el término de la vigencia es la vida natural del autor más 50 años. En el caso de una entidad corporativa, son 50 años a partir del final del año civil de la publicación autorizada o, si no existe dicha publicación, desde el final del año civil de su creación. La vigencia de la protección para interpretaciones en vivo que han sido grabadas es de 50 años para el intérprete y el productor, y 20 años para quien transmite la obra.
- Garantizó que independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la

misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación. Colombia se adhirió a este convenio a través de la Ley 33 de 1987.

1.2.3. Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas de productos de 1891. En este se trata del embargo o prohibición de importación de productos que lleven una indicación falsa o engañosa; en virtud de la cual resulten indicados directa o indirectamente, como país o como lugar de origen, alguno de los países que hayan firmado el acuerdo.

1.2.4. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade, GATT), de 1947. Tratado firmado en la Conferencia Arancelaria de Ginebra por los representantes de 23 países no comunistas. El principal logro de este acuerdo fue la creación de un foro internacional dedicado al aumento del comercio multilateral y a la resolución de los conflictos comerciales internacionales. El GATT entró en vigor en enero de 1948, y se fueron adhiriendo paulatinamente más países. En 1988, 96 países, que acaparaban la mayor parte del comercio internacional, pertenecían al GATT, mientras que otros tenían acuerdos particulares incluyendo adhesiones de facto al tratado. Los miembros del

GATT han llevado a cabo, desde 1947, ocho conferencias arancelarias, denominadas 'rondas'. La séptima ronda, conocida como Ronda Tokio, finalizó en 1979. La octava conferencia arancelaria, denominada Ronda Uruguay, se inició el 15 de septiembre de 1986 y se clausuró el 15 de diciembre de 1993, con un acuerdo que incluía la sustitución del GATT por la **Organización Mundial del Comercio (OMC)** a partir del 1 de enero de 1995.⁸

1.2.5. La Convención Universal de copyright (UCC) de 1952. Ha intentado crear una base común para la protección de los intereses del copyright en todas las naciones firmantes. La UCC requiere que los trabajos que pretenden ser protegidos tengan el símbolo © junto al nombre del titular de los derechos y el año de publicación, aunque un trabajo que no cuente con dicho símbolo también puede ser asistido por este derecho. Colombia se adhirió a este convenio por intermedio de la Ley 48 de 1975

1.2.6. Convención de Roma, de 1961. Este convenio complementa lo logrado en Berna en materia de manejo autoral, al incluir no solo a los autores de las obras, sino también a los artistas interpretes o ejecutantes; además tiene en cuenta a las nuevas tecnologías tales como los

⁸ OMPI. Acerca de la Propiedad Intelectual. 2000.

fonogramas y los organismos de radiodifusión. Estos aspectos son de los que tratan los derechos conexos. Colombia se adhiere a este convenio a través de la Ley 48 de 1975.

1.2.7. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, de 1974. Se debió a que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumentaba rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica; además buscó una reglamentación de alcance mundial que permitiera impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas. Colombia no hace Parte de este convenio.

1.2.8. Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados” (Tratado IPIC), de 1989. Adoptado en Washington. Ha tenido muchos problemas para entrar en vigor, por la reticencia de muchos países. Colombia aún no lo ha firmado.

1.2.9. Organización Mundial del Comercio, (OMC), Aunque se creó para reemplazar al GATT, incorpora todas las medidas del tratado original y las posteriores reformas, revisadas y mejoradas, denominándose GATT 1994.

Puesto que la OMC desarrolla el Acta Final de la Ronda Uruguay, está, de hecho, perpetuando la organización y decisiones del GATT bajo una nueva estructura reforzada. En realidad, el GATT en sí no era más que un tratado provisional administrado por una secretaría improvisada, pero ha sido transformado de manera efectiva en una organización internacional con plenos poderes. La OMC proporciona un marco legal a nivel internacional para reforzar las medidas del GATT y amplía el mandato de este a nuevas áreas, por intermedio de acuerdos específicos, entre otros:

- El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS),
- El Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio (TBT),
- El Acuerdo sobre Normas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS), y principalmente para nuestro estudio:
- El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), mejor conocido como TRIPs, por sus siglas en inglés (Trade-Related Aspects of Intellectual Property). El Acuerdo TRIPs aprobado como un componente del Acta Final de la Ronda Uruguay en Abril de 1994 adoptó un enfoque comprensivo. De hecho, es el instrumento internacional de mayor alcance que se haya suscrito hasta el momento en materia de derechos de propiedad intelectual y por esa razón será el Acuerdo que se estudiará mas a

fondo en el presente documento. Colombia hace parte de la Organización Mundial de Comercio en virtud de la Ley 170 de 1994.

1.3. ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA REGULACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es importante destacar también que la misma universalización de la propiedad intelectual determinó la necesidad de crear o involucrar en ella organismos internacionales que publicaran, regularan e hicieran cumplir las normas y tratados que se acordaran en los distintos convenios y acuerdos mundiales. Por ejemplo:

1.3.1 La ONU (organización de las Naciones Unidas) por intermedio de la **UNESCO (organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)**. Los objetivos de la UNESCO son globalizar la educación, fomentar una cultura de la paz a través del punto anterior, promover la libre circulación de información entre los países y la libertad de prensa, definir y proteger el Patrimonio de la Humanidad Cultural y Natural (concepto que estableció en 1972 y entró en vigor en 1975) y defender la expresión de las identidades culturales.

1.3.2. La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). El origen de esta se remonta a los Convenios de París (1883) y de Berna (1886), ya que cada uno de estos establecían la creación de una secretaría, llamada "Oficina Internacional", pero independiente la una de la otra. En 1893 estas fueron unificadas y recibieron distintos nombres el último de los cuales fue "Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual", **(BIRPI)**, por sus siglas en francés. Posteriormente fue llamada OMPI, y adquirió el estatuto de organismo especializado de la ONU en 1974.

1.3.3. La OIT (Organización Mundial del Trabajo), la OEA (Organización de Estados Americanos) y el SELA (Sistema Económico Latinoamericano). Son otros organismos involucrados en la protección internacional.

1.4 LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA.

La consideración de la propiedad intelectual en una dimensión hemisférica no es un hecho totalmente nuevo. A fines del siglo XIX y principios del XX se celebraron una serie de convenciones interamericanas, que regularon aspectos diversos de la propiedad industrial y el derecho de autor. La adhesión a esas convenciones ha sido

muy descontinuada y difícil, pero ellas constituyen un antecedente que debe ser atendido en cualquier esfuerzo que se haga en la actualidad de carácter hemisférico.

A nivel latinoamericano, Chile expidió el primer estatuto con relación a la propiedad intelectual en el año de 1834, Perú lo hizo en 1849, Argentina en 1869 y México en 1871, confirmando el interés mundial de establecer mecanismos para la protección y el estímulo del autor, ante medios de difusión que como la imprenta y el fonógrafo permitían acceder cada vez con más facilidad a las obras del intelecto.

Así mismo surgieron manifestaciones de voluntad regional para hacer frente de manera eficaz, pronta y segura, al advenimiento de los procesos de tecnificación. Ejemplo de ello es el Convenio de Montevideo sobre la propiedad literaria de 1889, la Convención de México de 1902, la Convención de Río de Janeiro de 1906, el Acuerdo de Caracas de 1911, la Convención de Buenos Aires de 1910, el Tratado Bolivariano de 1911 y las Convenciones de Washington de 1929 y de 1946.

En el caso de Colombia, desde 1811 en el Acta de la federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se empezó a hablar de la protección de los bienes intelectuales, particularmente de los inventos,

pero sólo hasta 1834 el presidente de la Nueva República, Francisco de Paula Santander, expidió lo que es calificado como el primer estatuto autoral. Luego en 1886 se elevó a rango constitucional la protección a las creaciones del intelecto (artículo 35) y se promulgó la Ley 32 de ese año. En 1946 con la Ley 86, se reglamentó de manera amplia la protección de los derechos de autor. En 1982, se expidió la ley 23 y que regulaba todos los aspectos del universo autoral, incluidos los derivados de la utilización y avance de las nuevas tecnologías.⁹

Con ocasión de la expedición de la Constitución de 1991, se consagró en el artículo 61 de la constitución la protección de la propiedad intelectual en general, quedando comprendidos la propiedad industrial y el derecho de autor. La ley de 1982 sufrió algunas modificaciones y adiciones con la ley 44 de 1993. Posteriormente se expide de parte de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina), la Decisión 351 de 1993, la cual crea un Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y desplaza a las legislaciones internas de los países miembros de la subregión, (Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela) en los puntos en los que estas sean contrarias a esta Decisión. En el año 1995 el decreto número 460 reglamentó el registro nacional del derecho de autor y la

⁹ DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Génesis y Evolución del Derecho de Autor. 1995

regulación del depósito legal, en Colombia, buscando ser más acordes con lo dispuestos en la Decisión 351 de 1993.

También es importante anotar, que en el año 2000, la comisión de la comunidad andina instalada en Lima, Perú decide crear el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, llamado también Decisión 486 de 2000.

Las convenciones interamericanas aplicables a propiedad industrial han sido ratificadas y están en vigor en numerosos países de la región (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Convenciones interamericanas sobre propiedad industrial

Países	Montevideo 1889	México 1902	Río de Janeiro 1906	Buenos Aires 1910	Bolivariano 1911	Santiago 1923	Washington 1929
ALADI	Patentes y marcas	Patentes y marcas	Patentes y marcas	Patentes y marcas	Patentes	Patentes y marcas	Marcas
Argentina	X						
Bolivia	X			XX	X		
Brasil			X	XX		X	
Colombia					X		X
Chile		X	X				
Ecuador			X	XX	X		
México							
Paraguay	X			XX		X	X
Perú	X			X	X		X
Uruguay	X			XX		X	
Venezuela					X		

Fuente: INTAL/BID, 1987, basado en Organización de los Estados Americanos, OEA/SER X/11 (1973).

La Convención de Río de Janeiro (1906), en particular, referida tanto a patentes, dibujos y modelos industriales y marcas, como a propiedad literaria y artística, contemplaba la creación, nunca materializada, de "Oficinas Internacionales" de propiedad intelectual e industrial. Algunas de esas convenciones han tenido un impacto significativo. Por ejemplo, la Convención de Washington (1929) de Protección Marcaria y Comercial (que preveía una diversidad de derechos y obligaciones tales como trato nacional, derechos de prioridad, signos protegibles y no protegibles, competencia desleal, indicaciones de origen, etc.) parece haber provisto una base normativa para la protección de las marcas notorias en algunos países centroamericanos, dada la ausencia de tal protección en el contexto centroamericano sobre la materia.

Es destacable así mismo, el hecho de que los países latinoamericanos se han ido adhiriendo (en muchos casos después de 1990), a las principales convenciones internacionales sobre propiedad intelectual (ver cuadro 2), lo cual les genera obligaciones mínimas de protección que deben ser oportunamente complementadas por las del Acuerdo TRIPs.

**Cuadro 2 .Adhesión a los principales convenios internacionales sobre
propiedad intelectual en América Latina y el Caribe**

	Convención de Berna	Convención de París	Convención de Ginebra	PCT	UPOV	Convención de Roma
Argentina	X	X	X		X	X
Bahamas	X	X				
Barbados	X	X	X	X		X
Bolivia	X	X				X
Brasil	X	X	X	X		X
Canadá	X	X		X	X	X
Chile	X	X	X		X	X
Colombia	X		X			X
Costa Rica	X	X	X			X
Cuba		X				
Ecuador	X		X			X
El Salvador	X	X	X			X
Guatemala			X			X
Guyana	X	X				
Haití	X	X				
Honduras	X	X	X			X
Jamaica	X		X			X
México	X	X	X	X		X
Nicaragua						
Panamá			X			X
Paraguay	X	X	X			X
Perú	X	X	X			X
Rep.Dominicana		X			X	
St. Kitts &N	X	X				
S/Vincent/Grenadines	X					
Santa Lucía	X					
Surinam	X	X				
Trinidad y Tobago	X	X	X	X		
U.S.A.	X	X	X	X	X	
Uruguay	X	X	X		X	X
Venezuela	X	X	X			X

Nota: La Convención de Ginebra se refiere a la protección de fonogramas.

PCT= Tratado de Cooperación de Patentes.

UPOV = Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Fuente: WIPO, *Industrial Property and Copyright*, Enero, 1996.

Aunque casi todos los países de la región están unidos con los Estados Unidos y Canadá a través de la pertenencia común a las principales convenciones sobre propiedad intelectual como lo evidencia el cuadro 2, tanto la relación entre los Estados Unidos y Canadá, como la del primer país con los de América Latina, ha estado caracterizada desde la década del ochenta por fuertes divergencias, que en algunos casos se transformaron en conflictos, en torno del alcance o efectividad de los derechos de propiedad intelectual.

Los Estados Unidos creó en esa década diversos instrumentos para monitorear y, llegado el caso, aplicar sanciones o privar de beneficios comerciales a países que no respetaran niveles de protección de la propiedad intelectual que fueren adecuados según el criterio del gobierno (y las empresas) de ese país. Tal es el caso de la USTR (United states trade revision) y de la sección 301 de la Ley de Comercio y Tarifas de 1984 (reformada en 1988). Asimismo, la Caribbean Basin Economic Recovery Act de 1983 y la Watch National Trade and Investment Act de 1984 (revisada en 1988) condicionaron el acceso a reducciones arancelarias a la adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual.

Muchas de las divergencias aludidas han sido superadas en los últimos diez años, como consecuencia de la elevación de los niveles de protección que han tenido lugar tanto en los países latinoamericanos y caribeños, como en Canadá. Estos cambios en la legislación de propiedad intelectual han sido realmente amplios y sustanciales. La enorme mayoría de los países o bien ha introducido nueva legislación, con progresos importantes (por ejemplo, reconocimiento de la patentabilidad de productos farmacéuticos, protección expresa de los programas de computación, mejor definición y fortalecimiento de los derechos exclusivos, etc.) o bien ha adherido a diversas convenciones internacionales.

Sin embargo, a pesar de la profundidad y amplitud de tales cambios, y de la adopción del Acuerdo TRIPs –que es aplicable a casi todos los países de la región- subsisten diferencias entre diversos países y Estados Unidos. En 1995, el USTR incluyó un país latinoamericano (Brasil) en la “priority list” (que comprende países cuyas violaciones son potencialmente perjudiciales para los intereses de los Estados Unidos, pero no dan lugar a una acción retaliatoria inminente) y a ocho países de la región en la “Watch list”, (lista de vigilancia); Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Perú y Venezuela.

Las deficiencias de la protección alegadas se refieren, en su mayoría, a patentes de invención, particularmente en el campo farmacéutico. Una de los reclamos más insistentes del gobierno de Estados Unidos ha sido el obtener una protección retroactiva para patentes farmacéuticas (el llamado "pipeline"). También se plantean conflictos en relación con los derechos de autor, especialmente problemas de "enforcement" como se designa a la entrada en vigor del tratado.

También es importante destacar el esfuerzo de integración regional de los países Latinoamericanos en su búsqueda de protección en todos los niveles del comercio, incluyendo claro está a la propiedad intelectual. Estos esquemas de integración establecidos en América Latina y el Caribe han demostrado, especialmente en lo que va de esta década, capacidad para potenciar sustancialmente el comercio intra-zonal. Tal es el caso, particularmente, del MERCOSUR y del Grupo Andino, cuyo comercio intra-zonal se ha incrementado notablemente. La mayor parte de este comercio se refiere, sin embargo, a productos de baja intensidad tecnológica.

Varios de los acuerdos de comercio e integración celebrados en América Latina y el Caribe, así como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio Norte Americano o NAFTA) contienen disposiciones sobre propiedad intelectual o han dado lugar a la adopción de tratados o regímenes comunes que establecen elementos básicos o armonizan ciertas áreas de la propiedad intelectual (ver Cuadro 3)

Cuadro 3. La propiedad intelectual en los acuerdos de comercio e integración de América Latina y el Caribe

Acuerdo	Áreas cubiertas	Instrumentos
MCCA	Marcas	Convenio 1968
Grupo Andino	Propiedad industrial, derechos de obtentor, derechos de autor y conexos	Decisiones 344, 486 y 351
Grupo de los Tres	Propiedad industrial (salvo patentes, derechos de obtentor y modelos de utilidad) y derechos de autor y conexos	Acuerdo del 13.06.94
MERCOSUR	Marcas y derechos de autor	Protocolos
TLCAN	Propiedad industrial (salvo modelos de utilidad y derechos de autor y conexos)	Capítulo 17 del Tratado

Nota: MCCA: Mercado Común Centroamericano.

Como surge del Cuadro anterior, las áreas cubiertas difieren mucho entre los distintos grupos de integración, así como los instrumentos empleados. El acuerdo del Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela y México) es el que mas áreas cubre. Se parece mucho al Acuerdo TRIPs y al TLCAN, pero ha

excluido el tema de las patentes, debido a las diferencias que surgieron al respecto durante la negociación.

En tanto la regulación de la propiedad intelectual forma parte del mismo acuerdo de integración en el caso del Grupo de los Tres, en el del MCCA se trata de un convenio separado, no suscrito por todos los países del Mercado Común. Las Decisiones del Grupo Andino, por su parte, son instrumentos adoptados por la Comisión del Acuerdo de Cartagena que, en el régimen actual, se integran de manera directa al derecho interno de los países miembros del Grupo.

Los países del MERCOSUR se han comprometido a armonizar sus legislaciones en la materia. Por el momento, el proyecto más avanzado es el de marcas, tendiente a evitar los conflictos marcarios que genera el establecimiento de un mercado común.

En la siguiente parte del trabajo se efectúa una reseña histórica y un breve análisis de las disposiciones sobre propiedad intelectual adoptadas o en discusión en los marcos de integración referidos.

2. REGLAMENTACIONES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL DE AMERICA

LATINA

2.1. CONSTITUCIÓN INTERNA DE ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS

En los países americanos la defensa de los derechos de propiedad intelectual, se inicia desde la misma constitución nacional; otorgándole así derechos inalienables a los autores y comprometiendo al estado de cada país a la obligación de su defensa y protección. Aquí algunos ejemplos.¹⁰

2.1.1. Argentina

La constitución argentina dice, con respecto a la propiedad intelectual:

Artículo 17.-...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley...

2.1.2. Bolivia

La boliviana reza:

Artículo 192.- Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.

¹⁰ BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMÉRICAS. El Derecho de Propiedad. 1999

2.1.3. Chile

En Chile la ley declara:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

25. El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, y...

2.1.4. Colombia

La constitución política de Colombia de 1991 contempla:

Artículo 61.- El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

2.1.5. Costa rica

En materia de propiedad intelectual, la constitución costarricense dice:

Artículo 47.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

2.1.6. Ecuador

La constitución ecuatoriana dice:

Artículo 30. -Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

2.1.7. Nicaragua

La ley nicaragüense contempla en materia de propiedad intelectual:

Artículo 127.- La creación artística y cultural es libre e irrestricta. Los trabajadores de la cultura tienen plena libertad de elegir formas y modos de expresión. El Estado procurará facilitarles los medios necesarios para crear y difundir sus obras y protege su derecho de autor.

2.1.8. Panamá

En materia de propiedad intelectual, la constitución panameña dice:

Artículo 49.- Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención durante el tiempo y en la forma que establezca la ley.

2.1.9. Paraguay

La constitución paraguaya dice:

Artículo 110.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

2.1.10. Perú

La constitución política peruana contempla:

Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El

Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. ...

2.1.11. República Dominicana

La constitución dominicana dice, con respecto a la propiedad intelectual:

Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

Ítem 14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como las producciones científicas, artísticas y literarias.

2.1.12. Uruguay

En materia de propiedad intelectual, la constitución uruguaya contempla:

Artículo 33.-El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

2.1.13. Venezuela

La constitución venezolana dice, con respecto a la propiedad intelectual:

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

2.2. AMÉRICA LATINA Y SUS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

2.2.1. El Mercado Común Centro Americano (MCCA):

Fué creado mediante el Tratado de Managua de 1960 para lograr la integración económica entre Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, que firmó el tratado en 1962. Pretendía el total desarme arancelario entre estos países e imponer un Arancel Externo Común (AEC) frente a los países no miembros. Tuvo importantes efectos en

una primera época pero la falta de una autoridad supranacional común, las frecuentes guerras y las tensiones económicas que aparecieron a raíz de la crisis de la década de 1970 han dejado sin horizonte de futuro al MCCA; la mayor parte de los países integrantes han vuelto a promocionar políticas proteccionistas. Tiene su sede en Guatemala.

El único avance hasta la fecha es el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (1968), el que sólo regula el derecho de marcas. El Convenio ha sido incorporado (y constituye la ley interna) en Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

2.2.2. La Comunidad Andina (CAN): Organización internacional del ámbito sudamericano conocida por el nombre de Grupo Andino hasta abril de 1996, fecha en que su última Asamblea General cambió su denominación de Grupo por el de Comunidad. La finalidad de la Comunidad Andina es facilitar el desarrollo de los estados miembros a través de la cooperación económica y social. El Grupo Andino fue creado en 1969 por el Acuerdo de Cartagena, y en 1996 englobaba a Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela y Perú, habiéndose visto modificada su estructura original tras la adhesión de Venezuela en 1973 y la retirada de Chile en 1976. La autoridad suprema de la Comunidad la constituye una Comisión, formada

por un representante de cada país. La presidencia es rotatoria y varios órganos subsidiarios coordinan la política relativa a cuestiones como el comercio, la industria, el turismo, el intercambio monetario, la planificación financiera y la legislación.

Desde la Decisión 344 de octubre de 1993, y ahora con la Decisión 486 de 2000, la CAN ha tratado de regular las patentes; los modelos de utilidad; los diseños industriales; los secretos industriales; las marcas; y las denominaciones de origen.

En algunas áreas, como el de los secretos industriales, se trata de la primera normativa específica dictada en los países andinos. En otras, como la de las patentes, las reformas han sido importantes. Así, desde la Decisión 344 se introdujo el patentamiento de productos farmacéuticos, excepto aquéllos que figuren en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud. Extendió el plazo de protección, eliminó la obligación de explotar industrialmente el invento, y fortaleció en general los derechos del patentado, sin perjuicio de la posibilidad de requerir licencias obligatorias en ciertos supuestos y de admitirse las importaciones paralelas. Los países miembros (como ha hecho el Ecuador sobre la base

de un acuerdo bilateral con los Estados Unidos) pueden otorgar una protección mayor a la prevista en la Decisión.

Otro avance significativo en esta región es el nuevo régimen andino sobre derechos de autor y derechos conexos que fué introducido mediante la Decisión 351. Esta Decisión se aplica a todas "las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico", e incluye una normativa especial para las bases de datos y los programas de computación los que, de conformidad con el Acuerdo TRIPs, son considerados una obra literaria. Se regulan también los derechos conexos, incluyendo la transmisión por medios satelitales (aspecto no tratado en el Acuerdo TRIPs). La Decisión se inscribe en el modelo "latino" del derecho autoral, reconociendo específicamente los derechos morales (incluso para los autores de programas de computación, en los términos del Convenio de Berna). El régimen admite la titularidad de los derechos patrimoniales por parte de una persona jurídica.¹¹

2.2.3. El Grupo de los Tres. Bloque económico regional compuesto por Colombia, México y Venezuela, cuyo objetivo es la creación de una zona de libre comercio entre los estados miembros. En enero de 1991 se acordó

¹¹ COMUNIDAD ANDINA. Decisión 351. 1993 y Decisión 486. 2000

el inicio de consultas previas para lograr un acuerdo sobre comercio e inversión en el área. La liberalización comercial y la reducción de aranceles sobre el comercio mutuo se harían progresivamente, en un plazo máximo de tres años, aprovechando la favorable coyuntura económica. No obstante, las crisis financieras sufridas con posterioridad por los tres países firmantes, muy especialmente el desplome de la cotización del peso mexicano en 1995 (el llamado 'efecto tequila') tras la firma del Tratado de Libre Comercio Norteamericano (TLCAN) entre México, Estados Unidos y Canadá, han defraudado las expectativas puestas en el Grupo.

Este acuerdo de libre comercio incluye un capítulo completo (Capítulo XVIII) sobre propiedad intelectual firmado el 13 de junio de 1993 (llamado Acuerdo del 13.06.94), claramente inspirado en el Acuerdo TRIPs y en el capítulo 17 del TLCAN.

Las áreas de propiedad intelectual comprendidas a diferencia de los otros acuerdos mencionados, excluyen las patentes de invención. Las Partes deben "hacer todo lo posible" para adherir al Convenio de París (Colombia no era miembro del Convenio al 1.1.96).

En el área del derecho de autor y conexos, se sigue en líneas generales el Convenio de Berna, mas las partes se obligan también a aplicar las convenciones Universal, de Roma, y de Ginebra (sobre fonogramas). Los derechos morales se gobiernan por cada legislación. Entre los patrimoniales, como también lo hace la Decisión 351 del Grupo Andino, se especifica el derecho del titular respecto del arrendamiento, particularmente en relación con el software.

En materia de propiedad industrial, se regulan las marcas (incluyendo las "marcas notorias"), las denominaciones de origen y los secretos industriales (como en el TLCAN se exige la "fijación" del secreto para que proceda la protección). Normas particulares (artículo 18-09) procuran resolver los conflictos que pueden plantearse cuando en dos o más Partes existan registros de marcas idénticas de titulares diferentes para distinguir bienes o servicios idénticos o similares.

Contiene un capítulo comentado que incluye, además, disposiciones sobre "enforcement", conteniendo medidas en la frontera. ¹²

¹² DALLANEGRA Luis. Acuerdos Latinoamericanos. 2002

2.2.4. El MERCOSUR. Organización regional sudamericana constituida en virtud del Tratado de Asunción. Fue éste firmado el 26 de marzo de 1991 por los países de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. El principal objetivo establecido en el Tratado de Asunción era lograr la progresiva eliminación de barreras arancelarias entre los estados miembros con el fin de constituir un mercado común antes del 31 de diciembre de 1994.

Los orígenes del MERCOSUR se remontan a un encuentro que tuvo lugar en 1986 entre los entonces presidentes de Brasil, José Sarney, y de Argentina, Raúl Alfonsín. El acuerdo comercial bilateral entre ambos países se transformó con el tiempo en la idea de crear una zona de libre comercio en Sudamérica, proyecto que cobró fuerza cuando Uruguay y Paraguay se sumaron a tal intento.

Con ocasión de la Cumbre de Presidentes de San Luis (1996) se firmó el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Chile, que entró en vigor el día 1 de octubre de 1996 y que constituyó un vigoroso instrumento que sentó las bases fundamentales para la conformación de un espacio económico ampliado. En el caso particular de Bolivia, en la Cumbre de Presidentes celebrada en Fortaleza (1996) se firmó el Acuerdo

de Complementación Económica MERCOSUR-Bolivia, con alcances similares al suscrito con Chile.

En el ámbito del proceso de integración de los países del Cono Sur, se han negociado dos acuerdos que establecen estándares mínimos relativos a marcas e indicaciones geográficas, y a derechos de autor, respectivamente.

El primer acuerdo define los signos protegibles como marcas (a diferencia del Acuerdo TRIPs, la definición incluye expresamente las “formas de los productos, de sus envases o acondicionamientos”) (artículo 6.1), así como el alcance de los derechos, su duración y excepciones. Se prevé de manera expresa la protección de las marcas “que hayan alcanzado un grado de conocimiento excepcional”. Las importaciones paralelas son admitidas cuando se originan en otros Estados Parte, siempre que no se hubieren alterado los productos o sus envases y embalajes. También se comprometen los Estados Parte a proteger las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen. Estas últimas se definen de manera sustancialmente similar a las “indicaciones geográficas” del Acuerdo TRIPs (artículo 22.1), si bien en el texto del MERCOSUR se aclara

que las cualidades o características atribuibles al medio geográfico incluyen “factores naturales y humanos” (artículo 19.3).

En el área del derecho autoral, por su parte, se obligan los Estados Parte a proteger las obras enunciadas en el Convenio de Berna y los derechos conexos y afines (pertenecientes a artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión). En línea con el Acuerdo TRIPs, se incorporan disposiciones especiales sobre los programas de computación y las bases de datos. Como en el caso de las marcas, el agotamiento de los derechos se limita a importaciones desde otros Estados Parte. Se reconocen los derechos morales, pero cada Estado-Parte puede determinar su alcance en relación con los programas de computación. El acuerdo, entre otros aspectos, protege a los productores de fonogramas en relación con la comunicación digital, incluyendo por vía satelital.

Ambos instrumentos requieren la aplicación de las convenciones internacionales vigentes en la materia y, específicamente, la observancia del Acuerdo TRIPs. A diferencia de éste, no se detallan normas sobre el “enforcement” de los derechos.

No ha habido hasta la fecha avances en otras materias, incluyendo patentes. Si bien la reciente ley de Argentina No. 24.481 y su rectificatoria, así como el proyecto de ley en trámite en el Brasil (con media sanción en marzo de 1996) se ponen en línea con el Acuerdo TRIPs, existen algunas significativas diferencias, por ejemplo, en cuanto a la patentabilidad en biotecnología y la obligación de explotar localmente las invenciones (recaudo éste que fue vetado en la ley argentina pero incorporado en el proyecto brasileño)¹³.

2.2.5. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Acuerdo económico, cuyo nombre original es North American Free Trade Agreement (de donde resultan las siglas NAFTA, como también es conocido), que establece la supresión gradual de aranceles, y de otras barreras al libre comercio, en la mayoría de los productos fabricados o vendidos en América del Norte, así como la eliminación de barreras a la inversión internacional y la protección de los derechos de propiedad intelectual en dicho subcontinente. El TLCAN fue firmado por Canadá, México y Estados Unidos el 17 de diciembre de 1992, y entró en vigor el 1 de enero de 1994.¹⁴

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ BARLOW Maude. *Amenaza para los Programas Sociales, La Sostenibilidad del Medio Ambiente y La Justicia Social en Las Américas.* Edi. The Council of Caribbean. 2001.

.....

... cación de las licencias obligatorias por dependencia de patentes, limita los supuestos de revocación de una patente y exigió a México la introducción de la fórmula del "pipeline", es decir, el reconocimiento de patentes ya otorgadas en los Estados Unidos sobre productos que no estaban aún comercializados a la fecha de entrada en vigor del TLCAN. Este tratado también prevé una protección mayor que el acuerdo TRIPs en relación con la información confidencial sometida a autoridades gubernamentales para la aprobación de productos farmacéuticos o agroquímicos.¹⁵

También existen áreas, sin embargo en las que el TLCAN da una protección menor que el TRIPs, tales como los derechos morales de los autores, los derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, la protección especial (reconocida en el Acuerdo TRIPs) para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, el requisito (no previsto en el Acuerdo TRIPs) de la "fijación" de la información no revelada para que sea protegible.

¹⁵ . OMPI. La Propiedad Intelectual y los Procesos de Integración en América Latina y el Caribe. 2000.

2.2.6. El CARICOM (Caribbean Community, en español Comunidad del Caribe). Organización establecida para promover la unidad regional y coordinar la política económica y exterior en el Caribe. Fundada en 1973 por el Tratado de Chaguaramas (Venezuela), la CARICOM sustituyó a la Asociación Caribeña de Libre Comercio, que había sido creada en 1965. Los miembros de pleno derecho son: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago. Las Islas Vírgenes británicas y las Islas Turks y Caicos son miembros asociados. Las Bahamas pertenecen a la Comunidad pero no al Mercado Común creado en su seno, mientras que Anguila, República Dominicana, México, Puerto Rico y Venezuela son países observadores. La sede de la CARICOM se encuentra en Georgetown, Guyana. ¹⁶

La Comunidad del Caribe desarrolla tres actividades principales: la cooperación económica a través del Mercado Común del Caribe, la coordinación de la política exterior y la colaboración en campos como la agricultura, la industria, el transporte y las telecomunicaciones, la salud, la enseñanza, la ciencia y la tecnología, la cultura, el deporte y la administración fiscal. La política queda determinada en las conferencias

¹⁶ Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation

de los jefes de gobierno, en las que también se organizan las finanzas de la Comunidad.

El Mercado Común del Caribe organizado por la CARICOM se ocupa también del comercio, la industria, la planificación económica y los programas de desarrollo para los países miembros menos desarrollados. Su cuerpo directivo es el Consejo del Mercado Común. La Secretaría es el principal órgano administrativo, tanto de la Comunidad como del Mercado Común. En materia de propiedad intelectual como grupo no han hecho avances significativos, limitándose solo a las legislaciones internas y a la adopción de los principales tratados internacionales en esta materia.

2.2.7. El ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas). Es el nombre que se da al proceso de integración que se estudia actualmente en todo el continente americano y que espera ser puesto en marcha a partir del año 2005. Busca comparar y consolidar los componentes clave de toda la variedad de acuerdos comerciales y de inversión establecidos en el área que hemos mencionado hasta ahora, aunque existan diferencias entre estos. Por ejemplo el MERCOSUR busca convertirse en mercado común (incluyendo migración de trabajadores), mientras que el TLCAN, no ha

establecido nada al respecto, lógicamente por que Estados Unidos no querría el libre movimiento de trabajadores mejicanos en su territorio.¹⁷

Con una población de 800 millones de Habitantes y un PIB combinado de Us. 11 billones, el ALCA conformaría la zona de libre comercio más grande del mundo, con un alcance que influiría en todos los aspectos de la vida de los ciudadanos del continente.

Dadas las negociaciones que se están llevando a cabo, para muchos estudiosos el ALCA no es mas que la expansión del TLCAN hacia los demás países del hemisferio Occidental, con excepción de Cuba, aunque también incorporando los acuerdos logrados en el marco de la OMC.

Aunque las negociaciones se están llevando en forma secreta (esta es una de las principales críticas que se le hacen) se conoce que los diferentes Acuerdos Comerciales Regionales están sentando posiciones dentro del marco de la negociación; por ejemplo las posiciones del MERCOSUR en el ALCA son:

- Construcción de Acuerdo hemisférico con base en los acuerdos subregionales y bilaterales existentes.

¹⁷ CONSUMER INTERNATIONAL. Los Consumidores Frente al ALCA. 2002

- Adopción de derechos y obligaciones comunes.
- Mantenimiento de preferencia regional del MERCOSUR.
- Negociación como bloque. Postura única y coordinada.

Así mismo la crítica en todo el continente está encendida en torno al establecimiento de ALCA, entre las distintas opiniones positivas tenemos que este acuerdo generaría.¹⁸

- Normas comunes en materia de competencia y propiedad intelectual.
- Fortalecimiento de la capacidad negociadora del hemisferio frente a terceros.
- Mejoras de acceso a mercados en materia de compras gubernamentales y servicios y eventual adopción.
- Mejoras de acceso de bienes industriales y agrícolas a los mercados del hemisferio.
- Eliminación de incertidumbre comercial que afecta a nuestros exportadores por la aplicación unilateral de derechos antidumping compensatorios y barreras para arancelarias.
- Incremento de las inversiones extranjeras.

¹⁸ *Ibíd.*

Entre las desventajas que se prevén algunas voces por el establecimiento del ALCA tenemos:

- El Acuerdo acelerará la quiebra de las pequeñas y medianas empresas y la desindustrialización de los países en desarrollo.
- El Acuerdo pondrá en riesgo la vida y la salud de los pueblos.
- El Acuerdo agravará la destrucción del medio ambiente.
- El Acuerdo convalidará y profundizará la privatización de los servicios sociales.
- El Acuerdo ha sido elaborado en secreto.
- El ALCA extenderá a todo el continente un tratado que ya ha probado sus terribles consecuencias sociales.
- El Acuerdo incrementará la pobreza y la desigualdad.
- El Acuerdo degradará aún más los derechos laborales y las condiciones de trabajo.
- El acuerdo limitará aun más los derechos democráticos de la sociedad.

El debate en torno a este acuerdo sigue abierto, por que las negociaciones están llevándose a cabo en distintos países del continente americano.

El ALCA fue lanzado durante la Primera Cumbre de las Américas celebrada en Miami, Florida en diciembre de 1994, por los líderes de 34 países de Norte, Centro, Suramérica y el Caribe. En la Segunda Cumbre de las Américas, realizada en Santiago de Chile, en Abril de 1998, los distintos países establecieron un Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), compuesta por los viceministros de comercio de cada país.

Este comité, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL), estableció nueve “Grupos de Negociación” encargados de las áreas principales a tratar.¹⁹

- Servicios.
- Inversiones.
- Compras del Sector Público.
- Acceso a Mercados: Cobertura de Aranceles, Medidas no Arancelarias, Procedimientos Aduaneros, Reglas de Origen, Normas y Barreras Técnicas contra el Comercio.
- Agricultura.

¹⁹ BARLOW Maude. Amenaza para los Programas Sociales, La Sostenibilidad del Medio Ambiente y La Justicia Social en Las Américas. The Council of Caribbean. 2001.

- Derechos de Propiedad intelectual.
- Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios.
- Política de Competencia.
- Solución de Controversias.

Se establecieron también tres comités especiales no negociadores, encargados de problemáticas relativas a: las Economías más Pequeñas, la Sociedad Civil y el Comercio Electrónico.

Con respecto al **Grupo de Negociación sobre Derechos de Propiedad Intelectual del ALCA (GNPI)**, tiene la obligación de reducir las distorsiones del comercio hemisférico; y promover y asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual.

A partir del primero de enero de 2000, todos los países del ALCA están sujetos a las reglas del TRIPs, por lo que este se convierte en el principal documento a estudiar en Latinoamérica y en el continente en cuanto a la protección de la propiedad intelectual se refiere.

2.3. AMÉRICA LATINA Y EL ACUERDO TRIPS.

El Acuerdo TRIPs establece estándares mínimos en materia de patentes, derechos de autor, marcas de fábrica o de comercio, diseños industriales, indicaciones geográficas, circuitos integrados e información no divulgada (secretos comerciales). Asimismo, complementa con obligaciones adicionales a los convenios de París, Berna, Roma y Washington en sus respectivos campos. Si bien el Acuerdo armoniza, en gran medida, normas sustantivas (y algunas de forma) de los derechos de propiedad intelectual, permite legislar sobre importantes aspectos a nivel nacional.²⁰

Actualmente ha trascendido mucho más allá del alcance inicial de proteger invenciones originales y ahora permite la práctica de patentar plantas y formas animales como también semillas, por lo que es criticado de “promover la prioridad de los derechos privados de las empresas por encima de las comunidades locales y su patrimonio genético y medicina natural, permitiendo por ejemplo, mantener la carestía de las medicinas. En el año 1998, un grupo de empresas norteamericanas invocaron el acuerdo TRIPs para evitar que los países en desarrollo vendieran medicinas genéricas mas baratas a los pacientes de SIDA del Tercer Mundo”.²¹

²⁰ BARLOW Maude. Amenaza para los Programas Sociales, La Sostenibilidad del Medio Ambiente y La Justicia Social en Las Américas. The Council of Caribbean.2001

²¹ CONSUMERS INTERNATIONAL. Los Consumidores Frente al ALCA. 2002

Se encuentra dividido en 7 grandes apartados:

1. Disposiciones Generales y Principios Básicos.
2. Normas Relativas a la Existencia, Alcance y Ejercicio de los Derechos de Propiedad Intelectual.
3. Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.
4. Adquisición y Mantenimiento de los derechos de Propiedad Intelectual y Procedimientos Contradictorios Relacionados.
5. Prevención y Solución de Diferencias.
6. Disposiciones Transitorias.
7. Disposiciones Institucionales; Disposiciones Finales.

Es importante anotar que el Acuerdo TRIPs contiene disposiciones detalladas sobre procedimientos judiciales y administrativos y otras medidas relacionadas con la observancia de los derechos, así como normas para combatir la falsificación en la comercialización de marcas de fábrica o de comercio y de la piratería de obras protegidas por el derecho de autmbia, México y cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo puede constituir la base de un procedimiento de solución de diferencias bajo las normas de la Organización de Comercio Internacional (OMC) y, eventualmente, de represalias comerciales en cualquier área (y no sólo en

los derechos de propiedad intelectual) por parte del país afectado por dicho incumplimiento.²²

El principal objetivo que indica el Acuerdo es "reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo" (Preámbulo).

El método de aplicación de las disposiciones del Acuerdo TRIPs puede determinarse con libertad dentro del propio sistema y práctica jurídicos de cada nación debido a que existen considerables diferencias entre los sistemas jurídicos, particularmente entre el derecho anglo-americano y derecho continental europeo. Estas diferencias son notorias, por ejemplo, en el campo de los derechos de autor y derechos conexos, y en la protección de secretos comerciales y marcas de fábrica o de comercio. Otras diferencias pueden surgir de los diversos niveles de desarrollo económico y tecnológico. Así, los países en vías de desarrollo generalmente han estado más preocupados que los países desarrollados

²²OMPI. Negociaciones Hemisféricas y Propiedad Intelectual. 2000.

por la disponibilidad de licencias obligatorias sobre patentes otorgadas, esto explica porqué las negociaciones sobre propiedad intelectual fueron introducidas en la Ronda Uruguay, a pedido de los países desarrollados, con una significativa resistencia inicial por parte de los países en vías de desarrollo.

2.3.1. Temas Especiales del Acuerdo Trips. Al inicio de la Ronda Uruguay se abrió el interrogante sobre cuáles eran los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio internacional, para distinguirlos de los que no tienen una relación muy directa. Esto se debe a que ciertos aspectos de la propiedad intelectual se relacionan más directamente con otros procesos, como el de transferencia de tecnología o el de innovación, que con el comercio internacional. En la práctica la respuesta a ese interrogante ha sido simple: se ha considerado que todos los aspectos sustantivos, y aún los de procedimiento de la propiedad intelectual, pueden afectar en mayor o menor medida los flujos comerciales. De los principales aspectos que se consideró, relacionaban mas la propiedad intelectual y el comercio internacional se destacan cuatro.²³

²³ OMPI. Instrumentación del Acuerdo TRIPs. 2.000

2.3.1.1. Comercio de Mercancías Falsificadas: La propuesta apuntaba a que las partes instrumentaran medidas para detener en la frontera, y poner fuera del comercio, mercancías que ostentaran marcas falsificadas. Este contiene, en la Sección 4 (artículos 51 a 60) de la Parte III, medidas específicas relativas a mercaderías falsificadas. La Parte III del Acuerdo se refiere a la "observancia" de los derechos de propiedad intelectual. El Acuerdo TRIPs es el primer convenio internacional sobre propiedad intelectual que incluye en forma tan detallada esta clase de disposiciones. El fondo de esta sección consiste en que el reconocimiento de los derechos necesita ser complementada por eficaces medidas de observancia a fines de lograr una protección real de la propiedad intelectual. En particular, los proyectos de Estados Unidos, la Comunidad Europea y Suiza enfatizaron este aspecto.

Las disposiciones sobre medidas que pueden adoptarse en las fronteras son de particular importancia. No se limita a la falsificación vinculada con las marcas de fábrica o de comercio, sino también a los productos "pirateados" protegidos por derechos de autor. Asimismo, los países miembros pueden ampliar su aplicación (aunque no están obligados a

hacerlo) a otros derechos de propiedad intelectual así como a la exportación (y no sólo a la importación) de productos en infracción²⁴.

2.3.1.2. Agotamiento de derechos. El Artículo 6 del Acuerdo TRIPs dejó en libertad a los países miembros para incorporar en sus legislaciones nacionales el principio de agotamiento de derechos. Ningún país puede ser llevado a un panel de solución de controversias de la OMC, con base en el tipo de regulación que dé al tema del agotamiento de derechos.

Si bien el texto del Artículo 6 del Acuerdo TRIPs no es tan explícito como se hubiera deseado, no cabe duda que el tema en juego bajo esta disposición es la admisibilidad del agotamiento internacional de derechos, es decir, la posibilidad de importar legalmente a un país un producto protegido por derechos de propiedad intelectual, luego de que el mismo ha sido legítimamente introducido en el mercado en algún otro país miembro. Son estas las denominadas "importaciones paralelas".

La Nota 6 al Artículo 28 del Acuerdo TRIPs, que enuncia los derechos exclusivos del titular de patentes (entre ellos el derecho exclusivo de

²⁴ *Ibíd.*

importación del producto protegido por la patente) despeja aún más las dudas que pudiera haber al respecto. En efecto, dice esta Nota que:

"Este derecho, al igual que todos los demás derechos conferidos por el presente Acuerdo respecto al uso, venta, importación u otra forma de distribución de productos está sujeto a las disposiciones del artículo 6".

El principio de "agotamiento" establece que si un producto protegido por un título de propiedad industrial (patente, marca, diseño industrial, etc.) es vendido o puesto en el mercado por el propio titular o por un tercero autorizado (por ej., un licenciataria o distribuidor), esta primera venta o distribución "agota" los derechos de propiedad industrial, pues el titular obtuvo de esa manera los beneficios que la exclusividad legal le depara. El reconocimiento del principio de agotamiento internacional en el artículo 6 del Acuerdo TRIPs puede ser visto como un lógico reflejo de la globalización de la economía, y de la necesidad de competir en una escala global accediendo a los insumos más baratos donde ellos estén disponibles. De igual forma, con la aplicación del principio aludido el consumidor puede acceder a productos legítimos de fuentes extranjeras a menor precio.

La adopción de ese principio queda, en todo caso, librada a la legislación de cada país, sea en relación con todos o con algunos tipos de derechos de propiedad intelectual. Distintas consideraciones de política económica pueden formularse al respecto, incluyendo el impacto de la adopción de un sistema generalizado de agotamiento internacional sobre el comercio y el flujo de inversiones directas extranjeras y tecnología²⁵.

2.3.1.3. Prácticas anticompetitivas. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual puede conducir a efectos adversos sobre la competencia, tanto sobre el comercio en general como en el marco de licencias contractuales para el uso de esos derechos.

En América Latina, se está llevando a cabo una reforma de la propiedad intelectual, pero sin contar con mecanismos efectivos para la aplicación de regímenes de defensa de la competencia que equilibren, con contrapesos adecuados, los derechos de los titulares de propiedad intelectual. Peor aún, tal proceso ha sido paralelo a la apertura y liberalización de las economías que apuntan precisamente a estimular la competencia. La unión de aquel proceso con la exigencia de una mayor competencia (como ha ocurrido en los países industrializados) se hace

²⁵ *Ibíd.*

particularmente difícil en los países latinoamericanos, los que carecen de una tradición en la aplicación efectiva de regímenes de defensa de la competencia.

La creación de leyes exclusivas en el marco de distintos regímenes de la propiedad intelectual tiene por fin deliberado el eliminar o restringir la competencia, a fin de asegurar que los beneficios económicos generados sean apropiados por el autor o inventor. No se trata, por ende, de un efecto secundario o inatendido, sino del medio de que se vale el derecho para alcanzar el fin propuesto.

Por esta razón, no es extraño que en los países industrializados la relación entre propiedad intelectual y la competencia haya sido materia de permanente y creciente atención. Por ejemplo en los Estados Unidos, la doctrina y jurisprudencia han rechazado la idea de que la concesión de una patente pueda basarse en el derecho natural o que constituya una propiedad absoluta. En el derecho estadounidense, una patente no es considerada un monopolio per se, sino que son las condiciones particulares del mercado relevante (en relación con bienes sustitutivos) las que determinan la existencia de prácticas monopólicas. La legislación antitrust y la doctrina de "patent misuse" (mal uso de las patentes) han

sido aplicadas para restaurar la competencia, especialmente en relación con prácticas restrictivas en convenios de licencia y la monopolización de ciertos segmentos del mercado.

El Acuerdo TRIPs no se refiere a la noción ampliamente aceptada de otorgamiento de licencias “no-voluntarias” u “obligatorias” sino a “Otros usos sin autorización del titular del derecho”. Su artículo 31 contiene, sin embargo, un conjunto detallado de condiciones para el otorgamiento de tales licencias. El Acuerdo no limita las causas por las cuales se puede otorgar una licencia obligatoria. Entre ellas, menciona expresamente aquéllas destinadas a remediar prácticas anticompetitivas.

Por su parte, algunas leyes recientes en América Latina han previsto también licencias obligatorias para evitar o remediar prácticas anticompetitivas.

Así, la ley chilena contempla la posible concesión de una licencia obligatoria si el titular de la patente incurre en un “abuso monopólico” de conformidad con la normativa que regla la materia (Decreto-Ley 211, de 1973).

Según la Decisión 344 del Grupo Andino, puede concederse una licencia obligatoria “cuando se presenten prácticas que no correspondan al ejercicio regular del derecho de propiedad industrial y afecten la libre competencia, en particular, para evitar cuando constituyan un abuso de la posición dominante en el mercado por parte del titular de la patente” (artículo 47).

Las licencias causadas en prácticas anticompetitivas se prevén también en la ley argentina 24.481. Esta ley contempla en su artículo 47 causales “per se” para la concesión de esas licencias, esto es, comprobada la existencia de esas causales no se requiere que se reúnan otras condiciones. La ley considera prácticas anticompetitivas, entre otras, las siguientes:

- La fijación de precios comparativamente excesivos, respecto de la media del mercado o discriminatorios de los productos patentados: en particular cuando existan ofertas de abastecimiento de mercado o precios significativamente inferiores a los ofrecidos por el titular de la patente para el mismo producto;
- La negativa de abastecer al mercado local en condiciones comerciales razonables;
- El entorpecimiento de actividades comerciales o productivas.

- Por otra parte, pueden concederse también licencias obligatorias, según la ley argentina, cuando el titular de esa patente rechazare un pedido de licencia voluntaria formulada en condiciones comerciales razonables (artículo 42 de la ley 24.481)²⁶.

2.3.1.4. Contratos de Licencia de Tecnología. La forma como se confieren y ejercitan derechos de propiedad intelectual puede tener una gran influencia sobre el proceso de transferencia de tecnología, proceso que el Acuerdo TRIPs se propone promover de manera explícita (artículo 7). Existe una fuerte disparidad entre los Estados Unidos y Canadá, por un lado, y el resto de los países de la región, por el otro, en cuanto a recursos aplicados a la investigación y desarrollo y capacidades innovativas. Ello se refleja en una fuerte dependencia de estos últimos países respecto de tecnologías importadas, especialmente de los Estados Unidos, el mayor exportador de tecnología del mundo (OTA, 1994).

En ese sentido, la sección 8 del Acuerdo TRIPs contiene una serie de normas destinadas a controlar las "prácticas anticompetitivas" en licencias voluntarias, aspecto esencial para que la transferencia de tecnología pueda darse en condiciones mutuamente beneficiosas para el proveedor

²⁶ *Ibíd.*

y el receptor. Esas normas pueden considerarse como una de las pocas aplicaciones concretas en dicho Acuerdo del principio general establecido en el art. 8.2.

El artículo 40.1 reconoce que algunas prácticas de licencias pertinentes a los derechos de propiedad intelectual que restringen la competencia "pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología".

Por su parte, el artículo 40.2 permite expresamente a los países adoptar medidas para controlar o impedir ciertas prácticas en contratos de licencia. No obstante, establece límites para la acción nacional, tales como:

- La evaluación de las prácticas debe ser realizada en casos particulares;
- Las prácticas deben constituir un "abuso" de los derechos de propiedad intelectual; y
- Ellas deben tener "un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente".

El artículo 40.2 brinda, además, unos pocos ejemplos de prácticas que pueden ser consideradas restrictivas, a saber:

- Disposiciones exclusivas de retrocesión, es decir, las que obligan al licenciatarlo a transferir exclusivamente al titular de la patente las mejoras efectuadas en la tecnología licenciada;
- Obligaciones impuestas al licenciatarlo de no impugnar la validez de los derechos de la licencia; y
- Licencias conjuntas obligatorias, es decir, la obligación del licenciatarlo de adquirir al titular de la patente otras tecnologías o materiales que él no necesite o desee.

Finalmente, la sección 8 establece un sistema de consultas aplicable en los casos en que un Miembro considera que un nacional o una persona domiciliada en el país de otro Miembro está llevando a cabo prácticas en violación de las leyes y normas del primero en materia de prácticas anticompetitivas²⁷.

²⁷ *Ibíd.*

3. ESTRATEGIAS DE CRECIMIENTO Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE AMÉRICA LATINA, PARA ENFRENTAR LA GLOBALIZACIÓN.

En el presente estudio hemos enunciado la importancia, no tan reciente, pero si cada vez más creciente que tiene para el mundo la propiedad intelectual; pero ante todo hemos querido enseñar su relación con el comercio internacional y los esfuerzos mundiales y regionales (a nivel del continente Americano) para lograr una la correcta protección de la propiedad intelectual.

Pero también es importante mostrar que la propiedad intelectual constituye una herramienta al servicio del crecimiento económico y la creación de riqueza, cuyo potencial no se ha explotado plenamente en todos los países, en particular, en el mundo en desarrollo. Esto se debe al desconocimiento de que activos intangibles como los conocimientos, la información, la creatividad y el espíritu inventivo, están pasando a sustituir los activos tradicionales y tangibles como la mano de obra y el capital, en su función de motores de desarrollo económico.

3.1. LA ECONOMÍA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los economistas llevan muchos años tratando de explicar las razones del auge de algunas economías en comparación con otras; en otras palabras, las razones de que algunos países sean ricos, y otros, pobres. Por lo general todos coinciden en que los conocimientos y las invenciones han desempeñado una función primordial en el reciente auge económico. El célebre economista Paúl Romer ha apuntado a que la acumulación de conocimientos es el motor del crecimiento económico. Romer afirma que para que los países promuevan el crecimiento deben fomentar las

inversiones en actividades de I+D en el marco de sus políticas económicas.²⁸

El mejor ejemplo a este respecto es el desarrollo económico registrado en algunos países en los años 90. El auge de conocimientos se tradujo en cambios políticos en el ámbito de la propiedad intelectual, en la adopción de enfoques de gestión de conocimientos y en innovaciones a la par de las nuevas tecnologías. Una de las consecuencias de la nueva importancia otorgada a la propiedad intelectual y del nuevo modelo de comercio mundial que caracterizó el comienzo de los años 90 fue la conexión que se estableció entre las políticas de propiedad intelectual y el Derecho mercantil, que hizo que varios países avanzados "aplicaran medidas comerciales para frenar los actos de piratería de los derechos de propiedad intelectual en el extranjero".²⁹

3.2. ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y VALOR COMERCIAL

Los activos de propiedad intelectual han ganado terreno como medida de viabilidad y rendimiento comercial. En 1982, cerca del 62% de los activos comerciales de los Estados Unidos de América eran activos físicos

²⁸ ROMER paul , Apuntes de Economía, Pág. 30.1990.

²⁹ OMPI. Negociaciones Hemisféricas y Propiedad Intelectual. 2000.

pero en el año 2000, esa cifra se redujo a un mero 30%. A principios de los años 90, los activos intangibles representaban más de la tercera parte de los activos totales de Europa. Por ejemplo, en 1992, los activos intangibles representaban más del 35% del total de inversiones públicas y privadas en los Países Bajos. En un estudio recientemente realizado se pone en evidencia que, por lo general, el 40% del valor de una compañía no queda reflejado en modo alguno en el balance general. De ahí que se designe a veces a la propiedad intelectual como "valor oculto". Pero, oculto o manifiesto, hoy no hay duda de que las patentes, el derecho de autor, las marcas, las indicaciones geográficas, y los secretos comerciales contribuyen de forma fundamental al valor de las empresas.³⁰

3.3. LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS TRANSACCIONES COMERCIALES

La propiedad intelectual es hoy uno de los activos más valorados, a menudo el más de todos, en las transacciones comerciales, se trate de licencias de propiedad intelectual, de empresas conjuntas, de acuerdos de fabricación, compra y distribución, o de fusiones y adquisiciones. Las licencias relacionadas con el uso de patentes, el derecho de autor y las marcas suelen ir acompañadas de transferencias de conocimientos

³⁰ OMPI. La Propiedad Intelectual y los Procesos de Integración en América Latina y el Caribe. 2.000

técnicos y son una condición cada vez más importante de esas transacciones.

La idea de que la propiedad intelectual confiere derechos exclusivos que se ejercen mediante la exclusión de competidores en el mercado se descarta hoy, pues en la práctica, la propiedad intelectual se aplica más a menudo para conceder licencias sobre productos y tecnologías antes que para excluir a otros que deseen utilizarlos. Esas licencias suministran ingresos en conceptos de regalías a los titulares del derecho de propiedad intelectual y permiten distribuir productos y tecnologías a las personas que obtienen la titularidad de la licencia y que sin ella no hubieran tenido acceso a esos productos. En esas transacciones, los licenciatarios adquieren a veces derechos que les permiten introducir mejoras o crear obras derivadas y desarrollar sus propios activos de propiedad intelectual, que luego pueden ser objeto de licencia recíproca o de licencia. Se origina así un ciclo muy productivo de transacciones comerciales y de invenciones.

3.4. LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA NUEVA ECONOMÍA.

Debido a la importancia que reviste la propiedad intelectual, su gestión ha pasado a ser un elemento primordial de la gestión empresarial. Los administradores de propiedad intelectual contribuyen a establecer importantes carteras de activos de propiedad intelectual que pueden utilizarse en fusiones y adquisiciones, empresas conjuntas, acuerdos de I+D, y acuerdos de licencia, de la misma manera que los jefes de producto contribuyen a crear carteras de productos. La creación de carteras de activos de propiedad intelectual forma parte de una estrategia centrada en sectores de mercados de productos y tecnologías y en oportunidades de licencia recíproca. Las compañías crean alianzas a fin de realzar el valor de sus activos de propiedad intelectual y de obtener ventajas competitivas mutuamente provechosas por conducto de las licencias recíprocas. A menudo, esas alianzas contribuyen a que las compañías en cuestión tengan una incidencia mayor en su particular ámbito tecnológico, permitiendo así que respalden normas tecnológicas que influyen en sus derechos de propiedad intelectual y recíprocamente, de forma que confieren ventajas competitivas.

3.5. COMPONENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO ESTRATEGIAS GENERALES AL SERVICIO DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

3.5.1. Las Patentes. Las patentes ayudan al desarrollo económico porque la información sobre estas promueve la transferencia de tecnología y las inversiones extranjeras directas. La contrapartida que se genera por la concesión de una patente es la divulgación completa de ella. Por esa razón, las bases de datos sobre patentes, que son de índole pública y consultable en Internet, son una rica fuente de información técnica que puede utilizarse, siempre y cuando no se infrinja la patente. Las bases de datos sobre patentes pueden también utilizarse para buscar licenciantes y asociados comerciales, en cualquier parte del mundo, aunque no necesariamente se posean patentes al interior de la empresa.³¹

Otra forma como las patentes ayudarían al desarrollo económico sería mejorando la relación entre los centros públicos de investigación y las universidades y las actividades de investigación y desarrollo con la propiedad intelectual. Gracias a las actividades de investigación se crean invenciones que a su vez pueden utilizarse para generar ingresos en las universidades mediante la concesión de licencias. A su vez, la universidad utiliza los ingresos que percibe en concepto de licencias para realizar nuevas actividades de investigación y desarrollo y fortalecer sus objetivos educativos. Se crea así un ciclo en el que el centro de investigación/la

³¹ SCANDIZZO Stefanía. Comercio de Mercancías en América latina y barreras Comerciales de Estados Unidos. 2002.

universidad constituye una verdadera plataforma de innovación. Ese entorno tiene positivas repercusiones macroeconómicas, contribuyendo a reducir la "fuga de cerebros", a generar apoyo financiero en favor de la educación y a promover la investigación sobre el estado de la técnica.

El sistema de patentes promueve también el desarrollo económico al fomentar las actividades comerciales sobre la base de las patentes. Las empresas, ya sean multinacionales o PYME, se benefician de la acumulación de activos de propiedad intelectual y de las transacciones de concesión de licencias de propiedad intelectual. A su vez eso promueve un entorno de competencia y crea interesantes oportunidades comerciales que se traducen en creación de empleo, la formación en el empleo, el desarrollo de recursos humanos, bienes y servicios necesarios y un aumento de los ingresos comerciales e individuales.

Cualquier PYME que tenga activos de patentes puede participar en ese tipo de relaciones comerciales. Las PYME que no cuentan con activos de ese tipo dependen de factores como el buen momento de comercialización o la prestación de servicios de calidad superior.

3.5.1.1. La importancia de las patentes para los países latinoamericanos

En Latinoamérica se le dan una invocada importancia las patentes, a diferencia de otras formas de propiedad intelectual, por que se cree que no son un activo interesante para los países en desarrollo debido al bajo desarrollo tecnológico de nuestros países. Se cree que el derecho de autor, las marcas y las indicaciones geográficas pueden ser útiles en el contexto de los países en desarrollo, pero no las patentes, salvo en la medida en que las naciones en desarrollo ofrezcan protección por patente a fin de obtener inversiones extranjeras directas. Por otro lado, los detractores del sistema de patentes afirman que las patentes pueden llegar a ser perjudiciales para los países en desarrollo debido al poder que las patentes confieren a sus titulares respecto del mercado y los precios.

Esas ideas son mitos extremadamente perjudiciales pues dan la impresión de que para promover el desarrollo económico no es necesario el sistema internacional de patentes. El error reside en el hecho de que las patentes son un componente esencial de toda estrategia económica, se trate de países desarrollados o en proceso de desarrollo económico.

Los países en desarrollo, unos más que otros, utilizan hoy eficazmente el sistema de patentes para impulsar al máximo el desarrollo económico. No hay duda de que las patentes son un eficaz instrumento en ese sentido. Y la función que desempeñan los gobiernos y los formuladores de políticas

de los países en desarrollo es crucial a la hora de determinar si esos países utilizan las ventajas del sistema de patentes en favor del desarrollo económico mediante la aplicación de dinámicas políticas en ese sentido.

3.5.2. Las Marcas. Las marcas desempeñan una importante función macroeconómica por cuanto permiten identificar el origen de los productos y las tecnologías, velando así por la responsabilidad para con el consumidor. Desempeñan también una función estratégica de comercialización en las empresas. Hasta la fecha, las marcas se utilizaban por lo general como forma de publicidad y promoción de los productos pero hoy su uso se ha perfeccionado y ofrece un sinnúmero de posibilidades. Las marcas contribuyen a cimentar la lealtad del cliente. Es evidente que la preservación de los clientes es una medida tan eficaz para la generación de ingresos como la atracción de nuevos clientes.

Además de la promoción de las ventas de productos y de la consolidación de la clientela, las marcas contribuyen a que sus titulares obtengan mayores beneficios, hagan frente a la competencia desleal, amplíen y mantengan su cuota de mercado y diferencien sus productos, y permiten introducir nuevas gamas de productos, obtener regalías mediante programas de licencias, respaldar asociaciones estratégicas y alianzas

comerciales, y justificar el valor que las empresas creen tener en las transacciones financieras.

Las marcas son también la razón de ser de las franquicias por eso un gran número de países utilizan de forma estratégica las marcas con franquicia como prototipo comercial. A diferencia de las patentes y del derecho de autor, las marcas pueden durar indefinidamente y en ese sentido constituyen un instrumento de propiedad intelectual de envergadura.

3.5.3. Las Indicaciones Geográficas. Como en el caso de las marcas, las indicaciones geográficas transmiten mensajes. Son una forma de dejar constancia de que el producto se ha elaborado en un lugar determinado y ofrece determinadas características que sólo se encuentran en ese lugar. Las indicaciones geográficas pueden utilizarse con muy buenos resultados para promover las empresas regionales y nacionales.

En México, la historia del tequila es uno de los ejemplos que ilustra bien los positivos resultados que pueden obtenerse con las indicaciones geográficas. El decreto presidencial en el que se establecía que el tequila pasaba a ser una indicación geográfica se publicó el 30 de octubre de 1977 y hacía referencia a cuatro estados mexicanos (más adelante pasaron a ser cinco) que tenían el derecho exclusivo de producir la bebida. La protección del tequila permitió que sus productores

comercializaran el producto en todo el mundo y fue una forma de velar por que no se comercializara con el nombre de tequila ningún otro producto elaborado con otros ingredientes. En 1978, el tequila fue registrado como indicación geográfica internacional por la OMPI, quedando así fijada su condición jurídica. La venta de tequila no ha dejado de aumentar desde entonces, pues los productores han podido garantizar la calidad del producto y evitar que ese nombre se utilice para designar productos elaborados con otros ingredientes.³²

³² OMPI .Propiedad Intelectual y Los Procesos de Integración en América latina y el caribe. 2000

3.5.4. El Derecho de Autor. El derecho de autor contempla la protección de las obras originales como los libros, las pinturas, la arquitectura, las composiciones musicales y los programas informáticos, por citar sólo unos cuantos ejemplos. La protección jurídica que se concede a esas obras promueve el avance de la industria cultural así como de las empresas tecnológicas basadas en programas informáticos y otras tecnologías. Por ejemplo las editoriales, los estudios y productores de grabaciones fonográficas, así como sus distribuidores, la empresa filmatográfica, los museos, además de los diferentes programas específicos que se creen y/o manejen en las empresas.

3.5.5. Conocimientos Tradicionales. Los conocimientos tradicionales, es decir, las innovaciones y creaciones basadas en la tradición que derivan de la actividad intelectual en los ámbitos industrial, científico, literario y artístico, eran, hasta hace poco, la asignatura olvidada de la comunidad de propiedad intelectual. Hoy se tiene cada vez más conciencia de la forma en que podría realizarse el valor económico de los conocimientos tradicionales mediante el uso de la propiedad intelectual.

Los titulares de conocimientos tradicionales estudian en la actualidad la mejor forma de comercializar los usos prácticos de esos conocimientos, mediante varios instrumentos de propiedad intelectual, entre otros, las leyes de patentes, marcas y de derecho de autor. El hecho de que un producto, tecnología u obra existan desde hace tiempo o estén en conocimiento de una colectividad en su conjunto no es razón para considerar que no pueden ser objeto de propiedad intelectual. La propiedad intelectual en su conjunto se deriva de información o invenciones y en la mayoría de los casos viene a ser una tecnología del pasado que ha pasado a ser una invención valiosa o la adaptación de una tradición artística antigua que pasa a ser una nueva obra de autor.

A finales de 1999 se creó una etiqueta en Australia con la que se garantiza la autenticidad de los productos aborígenes. La etiqueta fue creada por la Asociación Nacional de Fomento de las Artes Indígenas, con el respaldo de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (ATSIC) y el Consejo Australiano de las Artes. El uso de esas marcas como marcas de identificación se considera eficaz para velar por la integridad cultural del arte de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, garantizar una retribución justa y equitativa a esas comunidades, y promover una toma de conciencia en el plan nacional e internacional acerca del arte y del patrimonio cultural de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres.

Latinoamérica al contar con una tradición cultural rica en materia de artesanías, música, comidas, bebidas, fiestas, tradiciones y creencias que pueden ser registrados y explotados por medio de su distribución en los mercados mundiales o por medio del turismo: dando a conocer las manifestaciones culturales propias de cada región.³³

³³ OMPI .Acerca de la Propiedad Intelectual. 2000.

3.6. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO EN LAS EMPRESAS LATINOAMERICANAS

3.6.1. Poner a La propiedad intelectual al Servicio del Sector Empresarial. En el marco de una economía que cada vez más se basa en los conocimientos, la propiedad intelectual es un factor clave en las decisiones que se toman cotidianamente en las empresas. Prácticamente todos los días aparecen en el mercado nuevos productos, marcas, dibujos y modelos creativos que son el resultado de una innovación y creatividad continuas. Las pequeñas y medianas empresas ("las PYME") suelen ser la fuerza motriz que impulsa dichas innovaciones. No obstante, no siempre se explota plenamente su capacidad innovadora y creativa ya que muchas de estas empresas no conocen el sistema de la propiedad intelectual ni la protección que éste puede dar a sus invenciones, marcas y dibujos y modelos industriales.

Si una buena invención o creación no dispone de protección, la harán suya los competidores más fuertes que estén en condiciones de comercializar el producto o servicio a un precio más bajo sin tener que compensar financieramente al verdadero inventor o creador. Otorgar una protección adecuada a la propiedad intelectual de una empresa constituye un paso decisivo ya que ello contribuye a evitar que se

cometan infracciones y a convertir las ideas en activos comerciales con un verdadero valor de mercado. El pleno aprovechamiento del sistema de la propiedad intelectual permite a las empresas beneficiarse de su capacidad innovadora y su creatividad, lo que a su vez fomenta la innovación.

Para ayudar a las PYME a utilizar mejor sus activos de propiedad intelectual en la realización de sus actividades comerciales, en América Latina se deben crear programas destinados a ayudar a los administradores de pequeñas y medianas empresas y a las instituciones de apoyo a las PYME, en el fomento de la concienciación y la utilización del sistema de propiedad intelectual entre las PYME.

3.6.2. Aumentar la Competitividad Mediante la Protección de la Propiedad

Intelectual. Muchos productos o servicios nuevos contienen distintos tipos de propiedad intelectual. Las empresas con visión de futuro tienen que hacer frente al reto de extraer el valor latente de su propiedad intelectual y utilizarlo eficazmente en su estrategia comercial. Si las empresas Latinoamericanas empiezan a dedicar tiempo y recursos a la protección de sus activos de propiedad intelectual pueden aumentar su competitividad de distintas maneras. En efecto, la protección de la propiedad intelectual les ayuda a:

- Impedir que los competidores copien o imiten los productos o servicios de una empresa;
- Evitar inversiones antieconómicas en actividades de investigación y desarrollo y de comercialización;
- Crear una identidad como empresa constituida en sociedad de capital gracias a una estrategia basada en marcas registradas;
- Negociar licencias, franquicias u otros acuerdos contractuales basados en propiedad intelectual;
- Aumentar el valor comercial de la empresa;
- Adquirir capital de riesgo y mejorar el acceso a fuentes de financiamiento; y
- Introducirse en nuevos mercados.

Además, las empresas que realizan una búsqueda sistemática para verificar que no haya conflictos con los derechos de propiedad intelectual de terceros logran evitar conflictos y litigios innecesarios, ahorrando así tiempo y recursos.

3.6.3. Administrar eficazmente la propiedad intelectual. Una gestión eficaz de la propiedad intelectual permite a las empresas utilizar sus activos de propiedad intelectual para aumentar su competitividad y su ventaja estratégica.

Para las empresas Latinoamericanas obtener protección para la propiedad intelectual equivale a dar un paso inicial decisivo, pero administrar eficazmente la propiedad intelectual no solo es el hecho de proteger las invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales o el derecho de autor de una empresa. También supone la capacidad de las empresas de la región para comercializar esas invenciones, lanzar al mercado sus marcas, conceder licencias sobre sus conocimientos técnicos, realizar transacciones conjuntas y celebrar otros acuerdos contractuales de propiedad intelectual, así como ejercer y supervisar eficazmente sus derechos de propiedad intelectual. De hecho, el conjunto de los elementos de propiedad intelectual de una empresa debe considerarse

como una colección de activos fundamentales que le añaden un valor significativo.

3.6.4. Utilización de los Bancos de Datos Mundiales sobre Patentes y

Marcas. Las pequeñas y medianas empresas latinoamericanas también se pueden beneficiar de la riqueza de la información tecnológica y comercial disponible en bases de datos sobre patentes y marcas, lo que les permitirá estar al corriente de los últimos adelantos tecnológicos, identificar a eventuales socios futuros y estar al tanto de las actividades innovadoras de los competidores. Una gestión eficaz de la propiedad intelectual y su utilización en la elaboración de estrategias comerciales son tareas que revisten una importancia cada vez mayor para los empresarios del mundo entero, así como también en Latinoamérica; por que son elementos claves de vigilancia tecnológica y selección adecuada de tecnología y generación de innovación.

3.7. CONCLUSIONES

La propiedad intelectual no es un tema del que se está hablando recientemente, recordemos los convenios de París de 1883 o de Berna de 1886, los cuales demuestran la importancia que a este tema ya le brindaban las sociedades de finales del siglo XIX, principalmente por el advenimiento del fonógrafo y de medios masivos de comunicación.

En Latinoamérica la protección de la propiedad intelectual también empezó a llevarse a cabo desde hace mucho tiempo, ejemplo claro es la Convención de Montevideo, la cual se realizó en 1889 y fue el primer intento regional de legislación sobre el tema.

Pero en Latinoamérica, lamentablemente el tema empezó a perder importancia para nuestros gobiernos y empresarios frente a otros temas que consideraron más importantes. Esto se debe a la creencia de que el poder de un empresa radica en los activos tangibles que posee, olvidando que los activos intangibles, como las ideas, la inventiva, e inclusive los procesos y las nuevas formas de hacer las cosas, también generan riqueza, poder y desarrollo; y también a que creen que para poseer propiedad intelectual tienen que convertirse en inventores o tienen que montar una estructura costosa y difícil que busque y conserve nuevas creaciones.

Nada mas lejos de la realidad por que en el mundo existen bancos de patentes y marcas, que le podrían proporcionar eventuales socios o información, que le permitirían acceso a tecnologías y conocimientos nuevos, que de otra forma no podrían conseguirlos.

Los distintos Acuerdos Comerciales Regionales, que se llevan a cabo en el continente americano y cuyo primer objetivo es buscar la rebaja de aranceles en los productos con los que comercian, también se dieron cuenta de la importancia de incluir en sus acuerdos y decisiones capítulos relativos a la propiedad intelectual debido a la relación estrecha que tiene esta con el comercio internacional, por ejemplo en lo relacionado con el comercio de mercancías falsificadas y con las practicas anticompetitivas del comercio internacional.

Pero una de las razones principales por la que los empresarios latinoamericanos deben prestarle una importancia mayor al tema de la propiedad intelectual es por el futuro advenimiento del ALCA, el cual incluirá todos los reglamentos de la OMC relacionados con la propiedad intelectual (TRIPs), así como el capítulo 17 del TLCAN, los cuales contiene estándares de cumplimiento y legislaciones comerciales especializadas que podrían perjudicial a nuestros empresarios si no tienen un conocimiento claro de estas, por ejemplo en lo relacionado con semillas para la siembra, con los productos farmacéuticos y con las patentes

obligatorias. Además deben tomar una actitud de evaluación y crítica frente a este acuerdo debido a las ventajas que en determinado momento tendrían las empresas multinacionales sobre ellos.

Una vez los empresarios latinoamericanos entiendan la importancia de la propiedad intelectual y empiecen a utilizarla para su beneficio, empezaran a darse cuenta que esta es una de las herramientas claves en su proceso de crecimiento y fortalecimiento, además que administrándola correctamente, pueden aumentar su competitividad y crear ventajas estratégicas sobre sus competidores, por ejemplo, al no depender solo de las buenas ventas que puedan tener en un determinado periodo de tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

BARLOW, Maude. ALCA, Amenaza para los Programas Sociales, la Sostenibilidad del Medio Ambiente y la Justicia Social en las Américas. The Counseil of Canadians. Québec: 2001. 29 p.

BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS. Derechos de Propiedad. Buenos Aires: 1999. 10 p.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión 351. Lima: 1993. 13 p.

COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486. Lima: 2000. 55 p.

CONSUMERS INTERNACIONAL. Los Consumidores frente al ALCA. Santiago de Chile: 2002. 40 p.

DALLANEGRA PEDRAZA, Luis. Acuerdos Latinoamericanos. Buenos Aires: 2002. 200 p.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Génesis y Evolución del derecho de Autor. Santa Fe de Bogotá: 1995. 112 p.

GRUPO DE LOS TRES. Acuerdo 13/06/94. Ciudad de México: 1994. 50 p.

HEFTER, Lawrence y LITOWITZ, Robert. ¿Que es la propiedad intelectual?. Nueva York: 1999. 15 p.

MCCA. Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Ciudad de Guatemala: 1968. 42 p.

MERCOSUR .Decisiones del Consejo del Mercado Común del Sur CMD/DEC 08/95. Asunción: 1995. 36 p.

MICROSOFT CORPORATION. Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001

OMPI. Acerca de la propiedad intelectual. Washington: 2000. 13 p.

-----, Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas de los Productos. Ginebra: 1997. 5 p.

-----, Instrumentación del acuerdo TRIPs. Washington: 2000. 5 p.

-----, Acuerdo Sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) o TRIPs. Ginebra: 1995. 23 p.

-----, Convenio De Paris Para La Protección De La Propiedad Industrial. Ginebra: 1997. 31 p.

-----, Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Ginebra: 2000. 1993. 41 p.

-----, Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite. Ginebra: 1998. 5 p.

-----, La Propiedad Intelectual y los Procesos de Integración en América Latina y el Caribe. Washington: 2000. 7 p.

-----, Negociaciones Hemisféricas y Propiedad Intelectual. Washington: 2000. 17 p

-----, Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra: 1996. 5 p.

ROMER, Paúl. Apuntes de Economía. Santa Fe de Bogotá: 1990. 200 p.

SCANDIZZO, stefania. Comercio de mercancías de América latina y Barreras Comerciales de Estados Unidos. Ciudad de México: 2002. 16 p.

TLCNA. Sexta Parte: Propiedad Intelectual, Capítulo XVII. San Antonio: 1992. 28 p.

PAGINAS WEB

<http://www.OMPI.org>

<http://www.sice.oas.org>

<http://www.wipo.org/spanish>

<http://www.omc.org/>

<http://www.ftaa.alca.org>

<http://www.mct.gov.ve/cicloforos/desarrollo.html+TRIPs+colombia>

[http://www. Geocities.com/luisdallanegra/integra/g3tlc.htm](http://www.Geocities.com/luisdallanegra/integra/g3tlc.htm)

<http://www.ficomext.org/resultadosamerica.asp?categoria14>

